



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120210006100. Villavicencio, seis (06) de marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a resolver sobre la aplicación del DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto adiado 01 de septiembre de 2021, se admitió la demanda de la referencia, sin que a la fecha se evidencia labor alguna desplegada por la parte interesada a fin darle impulso al presente trámite.

Para resolver se considera:

El art. 317 del CGP en su inciso primero del numeral segundo señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) años en primera o única instancia contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”.

Ahora bien, conforme al aparte normativo transcrito se tiene que el trámite de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año, dado a que la última actuación surtida data del 01 de septiembre de 2021.

Así las cosas, como quiera que el termino establecido se encuentra cumplido conforme lo establecido en el numeral 2, art. 317 del CGP, se declarara desistida tácitamente la presente actuación.

Consecuencialmente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TACITAMENTE la presente demanda.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **030** del
14-04-2023.-